

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GABRIEL PEREZ OSORIO
otroencontra de ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA
RADICADO:2023-040-00

ANDREA JULIETH MESA POVEDA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.655.882 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.258 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia de una parte y de otra **ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No 63.512.545, llegamos a su despacho de manera conjunta con el fin de presentar la siguiente petición:

PRIMERO: Hemos llegado a un acuerdo transaccional sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, incluidas las costas y agencias en derecho, la cual de común acuerdo las partes han fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) pagaderos de la siguiente forma:

1. La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000,00), que obran dentro del expediente judicial correspondiente a títulos judiciales descontados a ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA y frente al cual las partes autorizan de manera conjunta la entrega de los mismos a la apoderada de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir y que podrán ser entregados, por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal donde se tramita el proceso, previo tramite correspondiente a la creación y conversión del título judicial correspondiente a su cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia No. 79226060931. Se adjunta certificación bancaria para tal fin.
2. El pago de la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000) que serán cancelados por **ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA**, con la suscripción del presente documento.
3. En el mismo auto donde se ordene la entrega del título, mencionado en el numeral anterior, las partes de común acuerdo convenimos en solicitarle al despacho se sirva ordenar la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCIÓN.
4. En virtud de la presente transacción las partes acordamos que no haya condena en costas para el demandante o el demandado.

Asimismo, de acuerdo a las facultades de la suscrita apoderada, la aprobación de la presente transacción, implica igualmente que la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la totalidad de los demandados **OMAR ARMANDO MONSALVE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.860.511, **SILVIA JULIANA BECERRA JEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.683.592 Y **ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 63.512.545, frente a los cuales solicitamos no exista condena en costas por haber sido objeto de acuerdo dentro de la transacción, así como la renuncia al cobro de sumas adicionales, tales como pagos de servicios públicos, arreglos del inmueble o cualquiera otra derivada del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

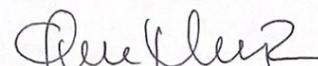
Anexo certificación Bancaria

Del señor juez,



ANDREA JULIETH MESA POVEDA
C.C. 1.098.655.882 DE BUCARAMANGA
T.P. 203.258 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Coadyuvarnos,


ANDREA LILIANA MONSALVE RUEDA
CC N° 63.512.545
Correo electrónico pkitorst6@gmail.com

Notaría 60 384.6842ebcc

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2024-03-12 16:43:53 se presentó
Dirigido a:

MONSALVE RUEDA ANDREA LILIANA
quien se identificó con la C.C. 63512545
y dijo que reconoce el anterior
documento como cierto y que la firma
es de su puño y letra. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales
al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil.


Cod Verificación
mkkava
www.mtserenainlinea.com


Notario HENRY CADENA FRANCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

